

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 296-2010-CE-PJ

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 790-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el Oficio N° 308-2010-DPD/PJ, del señor Consejero Darío Palacios Dextre, y el Informe N° 151-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resoluciones Administrativas Nros. 383, 405, 408-2009-CE-PJ, y 005 y 126-2010-CE-PJ, dispuso entre otros aspectos, crear órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios para la ~~implementación del nuevo Código Procesal Penal~~ en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Piura, Puno, San Martín y Tacna, así como prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios existentes;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ del 25 de febrero de 2008, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde se encuentra vigente el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes que al respecto haya lugar en sus respectivas sedes judiciales;

Tercero: Que, con lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en consonancia con el contenido del Informe N° 151-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar precisiones complementarias a las ya impartidas; como es el caso de autorizar las prórrogas del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios creados para los fines de implementación del nuevo Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, estando a la carga procesal aún pendiente de resolver;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 296-2010-CE-PJ

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, en la forma que se indica a continuación:

5 - Hasta el 30 de setiembre de 2010

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

Provincia de Melgar - Ayaviri:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

- Hasta el 31 de enero de 2011

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Provincia de Cajamarca - Cajamarca:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Bolívar - Bolívar:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Cajabamba - Cajabamba:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 296-2010-CE-PJ

Provincia de Celendín - Celendín:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Chota - Chota:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Contumazá - Contumazá:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Hualgayoc - Bambamarca:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de San Miguel - San Miguel:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de San Pablo - San Pablo:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Santa Cruz - Santa Cruz:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

Provincia de Piura - Piura:

- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Morropón - Chulucanas:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Sullana - Sullana:

- Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Talara - Pariñas:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 296-2010-CE-PJ

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

Provincia de Moyobamba - Moyobamba:

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Bellavista - Bellavista:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Lamas - Lamas:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Provincia de Rioja - Rioja:

- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de San Martín - Tarapoto:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Provincia de Tocache - Tocache:

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

Provincia de Tacna - Tacna:

- Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio; el mismo que se denominará Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 05 Res. Adm. N° 296-2010-CE-PJ

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE